



CIRCULAR N° 06 /

MAT.: Dicta instrucciones para implementación de Juntas Generales Extraordinarias de manera remota durante el período de Estado de Catástrofe por Emergencia Sanitaria (2019-NCOV)

SANTIAGO, 29 JUL 2020

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 300 letra a) del Código de Aguas, por medio de la presente Circular, se imparten instrucciones, de carácter obligatorias, para la correcta aplicación de las disposiciones del Código de Aguas, relativas a regular y dar validez a la implementación de Juntas Generales Extraordinarias de Organizaciones de Usuarios, de manera remota durante el período de Estado de Catástrofe por Emergencia Sanitaria (2019-NCOV).

I. Justificación de las Instrucciones

Considerando el Estado Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, decretado el 18 de marzo de 2020 y el marco sanitario establecido en el Plan de Acción por efecto del COVID-19; a través de la Circular DGA N° 3, de 31 de marzo de 2020, este Servicio hizo un llamado a suspender y prorrogar la realización de Juntas Generales, entre los meses de marzo a mayo del presente año, en orden a evitar la concentración de personas debido a la actual situación de emergencia sanitaria. La vigencia de dicha resolución fue prorrogada hasta el 31 de julio del presente año, mediante la Circular DGA N° 4, de 15 de junio de 2020. También es necesario tener presente la dictación de la Ley N° 21.239, cuya entrada en vigencia fue el 23 de junio del presente año, que prorrogó el mandato de una serie de directorios de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, entre las que se incluyen las organizaciones de usuarios reguladas por el Código de Aguas, hasta tres meses después de finalizado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

A mayor abundamiento este Servicio, a través de la Circular DGA N° 5, de 24 de julio de 2020, instruyó que, de existir acuerdo de mayoría absoluta, las sesiones de Directorio podrán ser celebradas de manera remota, durante el período de vigencia de la Circular DGA N° 3, de 31 de marzo de 2020, a fin de poder garantizar la salud y la integridad física y síquica de los directores. La Circular en comento sí, fija ciertos requisitos de operatividad válida de estas sesiones, referentes a criterios de democracia en la decisión, promoción de la participación de todos los directores, así como ratificación de los acuerdos en posterior sesión, en virtud de lo estipulado en el artículo 235 del Código de Aguas o en los respectivos Estatutos de la organización.

Por otra parte, a nivel de Administración del Estado, se han estado tomando medidas con el fin de garantizar debidamente el derecho de asociación en los grupos intermedios de la sociedad en el contexto de pandemia. En este sentido, la División de Asociatividad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ha dictado una serie de Oficios aplicables a Cooperativas, Asociaciones Gremiales y de Consumidores, que fijan reglas

de operación de manera remota a fin de colaborar con el funcionamiento de dichas organizaciones bajo su supervigilancia.

Que, a este Director, en virtud del artículo 299 letra e) del Código de Aguas, le corresponde supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios; y teniendo presente la cantidad considerable de meses que el país se encuentra bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, se hace necesario también que las organizaciones de usuarios puedan funcionar de la manera más normal posible, con el objeto de cumplir con sus labores.

Por tanto, facúltese a las organizaciones de usuarios a celebrar Juntas Generales Extraordinarias, de manera remota durante el período de Estado de Catástrofe por Emergencia Sanitaria, ateniéndose a los requisitos que se señalan en el punto siguiente.

II. Requisitos para Juntas Generales Extraordinarias de manera remota.

En el evento que la organización decida llevar a cabo una Junta General Extraordinaria de manera remota, debe tender, en todo momento, a incentivar la participación efectiva de todos los socios o sus representantes debidamente acreditados, agotando los medios para que todos los miembros tengan acceso a la reunión.

Se deben además seguir los siguientes criterios:

a) Se autorizan como medios tecnológicos válidos, cualquiera que permita la interacción en directo, de manera continua y simultánea, de la Junta General de comuneros; como por ejemplo, sistemas o aplicaciones de videoconferencia.

b) Dicho medio tecnológico debe ser aprobado previamente por el directorio por mayoría absoluta, en cualquier forma que permita su comprobación por escrito.

c) La organización de usuarios deberá velar porque los comuneros puedan tener acceso a participar del medio tecnológico escogido para la sesión remota, a fin de resguardar la efectiva representatividad de la organización en la sesión.

d) Los comuneros pueden actuar por sí o a través de representantes, bastando para esto último una carta poder simple, en los términos señalados por el inciso segundo del artículo 223.

e) El acta que se levante de la sesión incluirá un certificado del Presidente del directorio o de quién, haciendo sus veces, haya presidido la Junta General y del Secretario, en el que se deje constancia de los comuneros que participaron a distancia por medios tecnológicos. Se recomienda utilizar alguna plataforma virtual que permita la grabación de la sesión.

f) En caso que se proceda a votar algún asunto en la Junta General Extraordinaria, el Secretario deberá velar por resguardar el cumplimiento de las reglas de los artículos 222, 223 y 224 del Código de Aguas; así como la debida participación de los asistentes.

g) El acta que se levante de la sesión quedará firmada por el secretario de la organización, debiendo ser ratificada en la próxima Junta General –Ordinaria o Extraordinaria- presencial que se celebre.

h) La convocatoria a la Junta General de Comuneros, deberá notificarse del mismo modo que cualquier Junta General Extraordinaria presencial, siguiendo las reglas del artículo 220 del Código de Aguas, o como lo estipulen los Estatutos de la Organización. La Convocatoria deberá realizarse en los términos señalados en el artículo

221. La notificación debe dejar estipulado de manera expresa el medio tecnológico a utilizar para la sesión remota.

i) Se deberá generar un mecanismo que permita comunicar de debida manera el link de conexión a la reunión; debiendo resguardarse también un debido control, a modo de garantizar que quienes tengan acceso al sistema sean los comuneros o representantes que efectivamente participarán con derecho a voto en la Organización.

j) Bajo ningún punto de vista estas Juntas Generales pueden versar sobre temas propios de las Juntas Generales Ordinarias, en virtud del artículo 226 del Código de Aguas.

La vigencia para proceder a realizar Juntas Generales Extraordinarias de manera remota, en virtud de esta Circular, será hasta tres meses después que el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad, o su prórroga, hayan finalizado.

Saluda atentamente a usted,



ÓSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



cc
NUP/CCH/FTV/ftv

Distribución:

- Organizaciones de Usuarios
- Subdirector DGA
- Jefes de División/Departamento/Unidades DGA
- Directores Regionales DGA
- Archivo Departamento de Organizaciones de Usuarios

Nº de Proceso SSD: 14170020/